



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aprobación del nuevo trabajo de partición y adjudicación allegado en común acuerdo por los apoderados judiciales de los interesados dentro del Sucesorio de la causante Virgelina Noreña de Acevedo, ante las notas devolutivas expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado mediante providencia del 03 de mayo de 2019, en primera oportunidad aprobó en todas sus partes del trabajo de partición y adjudicación presentado en común por todos los herederos de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 280-11738, 280-35766 y 280-167512, de propiedad de la causante Virgelina Noreña de Acevedo, identificada en vida con la CC 24.262.757, los cuales fueron asignados a los señores Luz Mary Acevedo Noreña identificada con CC.24.472.607, Yolanda Acevedo Noreña identificada con CC. 24.474.956, Marina Acevedo Noreña identificada con CC. 24.478.234, Luis Fernando Acevedo Noreña identificado con CC.7.538.689, Martha Lucia Acevedo Noreña identificada con CC 24.488.838, Isabel Cristina Acevedo Arrubla identificada con CC 41.922.810, Julio Cesar Acevedo Arrubla identificado con CC 7.563.602, Jorge Mario Acevedo Arrubla identificado con CC 89.006.632 y Andrés Felipe Acevedo Arrubla identificado con CC 9.774.589 en representación de su progenitor Gonzalo Acevedo Noreña identificado en vida con CC 7.500.753, en común en proindiviso, ordenándose entre otros, la inscripción del trabajo aprobado.

Posteriormente, mediante proveído del 26 de mayo de 2021<sup>1</sup>, se dispuso aclarar la parte considerativa y complementar el numeral segundo del resuelve de la sentencia antes enunciada, en virtud a solicitud elevada por el abogado Palacio Córdoba.

Nuevamente, el día 22 de noviembre de 2021, se dispuso la aclaración y corrección de la sentencia Nro. 067 del 3 de mayo de 2019, aprobando el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación, con el cual se corrige el inicialmente aprobado y que fuera presentado el día 08 de noviembre de 2021; tal como consta en el consecutivo "09CorrigeSentencia".

---

<sup>1</sup> Consecutivo "06CorrigeSentencia"

Ahora la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, el día 06 de abril de 2022, comunica la resolución de suspensión 210 del 04 de abril de 2022, por dos causales específicas, como son “1. en el trabajo de partición, el cual es aprobado por sentencia, objeto de registro, para el folio 280-11738 no es mencionada una venta parcial que consta en la anotación # 5, de igual manera para todos los folios no hay claridad en el área y linderos, debido a que se pretende en el trabajo de partición actualizar los linderos, motivo por el cual, para realizar la adjudicación, es necesario que se remitan a la normatividad vigente (circular 1100 de 2014 de la snr.), o realizar una actualización de área del inmueble, de conformidad a la resolución conjunta igac 1101 y snr 11344 del 31-12-2020) 2. para el folio de matrícula 280-167512, se cita título antecedente que no corresponde al inscrito, ya que se cita la escritura pública 1265 de fecha 01/07/2014 la cual no se evidencia en el folio en mención. (art. 32 del decreto ley 960 de 1970 y art. 29 de la ley 1579 de 2012)”<sup>2</sup>, adicional a ello fueron allegadas dos notas devolutivas<sup>3</sup>.

En consecuencia, de lo anterior los apoderados judiciales de los interesados, procedieron de común acuerdo, el día 25 de abril de 2023, allegar nuevo trabajo de partición y adjudicación, a efectos de subsanar las falencias advertidas por la oficina de registro de instrumentos públicos, y advertidas por el Despacho en auto que antecede y así proceder a efectuarse su correspondiente inscripción, en el cual se especifica de manera clara cada uno los linderos, y los antecedentes registrales, como el título mediante el cual se hicieron las respectivas compras, de igual manera, se hacen las exclusiones de predios que ya no hacen parte del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-11738, evidenciadas en las anotaciones 05 y 06, del folio indicando, así como cuales son las cuotas partes que le correspondían a la causante y que son objeto de adjudicación dentro de la presente sucesión.

Asimismo, en cuanto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-167512, se procedió a indicar de manera clara el título de antecedente registral, como lo es la escritura pública Nro. 1625 del primero 01 de julio de 2004, tal como consta en la anotación 01 del folio antes enunciado.

Así las cosas, y en consideración que, con el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por los apoderados de los herederos, fueron aclaradas las inconsistencias evidenciadas; como se dijo antes, hay lugar a corregir la sentencia Nro. 067 de fecha 3 de mayo de 2019, por medio de la cual se aprobó el Trabajo de Adjudicación y Partición de los bienes relictos de la causante Virgelina Noreña de Acevedo, quien en vida se identificaba con la CC. No. 24.262.757, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 25 de abril de 2023, y que hace referencia a los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-167512, 280-11738 y 280-35766.

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído incluyendo el nuevo trabajo de partición y adjudicación que se está aprobando, de la sentencia Nro. 067 de fecha 03 de mayo de 2019, el auto Nro. 1150 del 26 de mayo de 2021 y el emitido el día 22 de noviembre de 2021 que corrigió la sentencia, para los fines pertinentes de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

---

<sup>2</sup> Consecutivo “20ResolucionSuspension”

<sup>3</sup> Consecutivo “23NotaDevolutiva1” y “24NotaDevolutiva2”

**PRIMERO:** Corregir el trabajo de partición y adjudicación, que forma parte integral de la sentencia número 067 de fecha tres (03) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida dentro del proceso de Sucesorio de la causante Virgelina Noreña de Acevedo, quien en vida se identificaba con la CC. No. 24.262.757, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación, con el cual se corrige el inicialmente admitido y que fuera presentado el día 25 de abril de 2023; trabajo que hace referencia a los bienes inmuebles dejados por la causante y adjudicados en este proceso, los cuales se identificaron de manera correcta por sus linderos y antecedentes registrales, correspondiente a las matrículas inmobiliarias Nros. 280-167512, 280-11738 y 280-35766.

**SEGUNDO:** Inscribir el trabajo de partición y adjudicación corregido y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 280-167512, 280-11738 y 280-35766.

Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta providencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte interesada que debe llegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro.

Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No 05 de 2022.

**TERCERO:** Anotar que el presente proveído hace parte integrante de la decisión rectificadora.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e694036bf5377196681b06446c87a55e084628073704413e63f593b22f4f24c**

Documento generado en 29/05/2023 01:24:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**